



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente aquellas conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Educación), la Resolución MEN 005862 de 2024 y el Decreto Departamental 307 de 2019,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social. Así mismo, dispone que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de ella, y que: *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*. Además, señala que: *“La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.

Que la Ley 115 de 1994, *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”*, en su artículo 4° establece que: *“Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo (...)”*. En armonía con lo citado, el artículo 75 de la misma ley otorga competencia al Ministerio de Educación Nacional para establecer y reglamentar un Sistema Nacional de Información de la educación formal, entre otras modalidades, el cual operará de manera descentralizada y tendrá entre sus objetivos fundamentales el de: *“(...) servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial”*.

Que, igualmente, el artículo 148 de la referida norma señala las funciones del Ministerio de Educación Nacional en relación con el servicio público educativo, entre las cuales se encuentran: *“Establecer el sistema descentralizado de información para la adecuada planeación y administración de la educación y para ofrecer información oportuna a la sociedad y a los padres de familia, de manera que puedan elegir la mejor educación para sus hijos”* y *“Coordinar todas las acciones educativas del Estado y de quienes presten el servicio público en todo el territorio nacional”*.

A su turno, el literal e) del artículo 151 ibídem dispone que las secretarías departamentales y distritales de educación deben: *“(...) diseñar y poner en marcha los*



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación”.

Que, además, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en su artículo 3° “(...) reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas”.

Que la Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”, en su artículo 5°, numerales 5.1, 5.2 y 5.4, establece que corresponde a la Nación: “Formular las políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio”, “Regular la prestación de los servicios educativos estatales y no estatales” y “Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo”, respectivamente.

Que los artículos 6° y 7° de la misma ley disponen como competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados en educación, entre otras, las de: (i) dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; (ii) mantener la cobertura actual y propender a su ampliación; y (iii) responder por la oportunidad y calidad de la información educativa para suministrarla a la Nación en las condiciones que se requiera. En armonía, el artículo 32° ibídem indica que: “Los departamentos, distritos y municipios deberán contar con un sistema de información del sector educativo y mantenerlo actualizado de acuerdo con las orientaciones que para tal fin determine la Nación (...)”.

Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector educativo y contar con un instrumento jurídico único, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”.

Que el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 formula la estructura y objetivos del sistema de información del sector educativo y asigna a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación el deber de reportar la información de manera sistemática al Ministerio de Educación Nacional, en los formatos y estructuras que para tal fin se expidan. Así mismo, dispone que la información reportada por las entidades territoriales será utilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la toma



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

de decisiones del sector educativo y la asignación de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

Que el Decreto 1411 de 2022, *“Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo (...)”*, reglamenta la educación inicial en el país y define, en su artículo 3°, la organización de este servicio en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así: (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad; siendo entonces el segundo ciclo de la educación inicial el correspondiente al nivel de preescolar con sus tres grados: prejardín, jardín y transición, referidos en los artículos 15° y 18° de la Ley 115 de 1994.

Que el mismo Decreto Único Reglamentario, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18° de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18°.

Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.3.1.3.2, establece que: *“El Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites superiores e inferiores de edad para cursar estudios en él, teniendo en cuenta el desarrollo personal del educando que garantice su incorporación a los diversos grados de la educación formal (...)”*.

Que el artículo 49 de la Ordenanza 049 del 6 de diciembre de 2018, el Decreto Departamental 089 del 1° de febrero de 2019, el Decreto Departamental 0372 del 9 de abril de 2025 y la Resolución 3377 del 21 de abril de 2025 reorganizaron la coordinación y apoyo a la planeación, seguimiento y evaluación de los procesos de los establecimientos educativos oficiales y privados.

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Nacional 005862 del 29 de abril de 2024, corresponde al Departamento de Boyacá, como Entidad Territorial Certificada (ETC), organizar y estandarizar el proceso de asignación de cupos y matrícula en las instituciones educativas del Departamento de Boyacá.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO. Establecer las directrices, responsables, responsabilidades, etapas, actividades y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 005862 del 29 de abril de 2024, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo de manera oportuna, con calidad, equidad y eficiencia, asegurando el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos en las instituciones educativas oficiales, de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá. Igualmente, se definen las obligaciones en el registro y reporte de la información de matrícula, novedades y retiro de estudiantes de los establecimientos educativos no oficiales.

Artículo 2. DIRECTRICES PROCESO GESTIÓN DE COBERTURA EDUCATIVA. La Secretaría de Educación de Boyacá y las instituciones educativas oficiales de los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Trayectorias educativas completas: Desarrollar procesos orientados a garantizar las trayectorias educativas completas de los estudiantes, desde la educación inicial hasta la media.
2. Acceso permanente: Garantizar, en cualquier época del año, el acceso al sistema educativo oficial a la población en edad escolar que solicite un cupo, desde los grados habilitados del nivel preescolar (correspondiente al segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.
3. Modelos flexibles: Implementar modelos educativos flexibles o estrategias pertinentes para la atención de la población en edad escolar, en especial de aquellas con mayores condiciones de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso asociadas a la extra edad, dispersión geográfica, discapacidad, afectaciones por conflicto armado, lengua materna distinta al castellano, situaciones de riesgo, emergencia y cualquier condición que pueda afectar el acceso y/o la permanencia en el sistema educativo.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

4. Capacitación del personal: Capacitar al personal directivo docente, docente y administrativo en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

5. Fortalecimiento del servicio: Verificar y fortalecer las condiciones del servicio educativo para los procesos de ampliación de la cobertura, desde el nivel de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) hasta la educación media.

6. Ingreso al preescolar: Promover el ingreso de niñas y niños al nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1411 de 2022, que subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

7. No discriminación en ingreso: Garantizar la no exigencia de examen de admisión ni de ningún otro mecanismo discriminatorio como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

8. Garantizar prestación del servicio: Garantizar la prestación del servicio educativo a los estudiantes, nuevos o antiguos, sin importar el estado que presenten en el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT). Será responsabilidad de la entidad territorial y/o del establecimiento educativo tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de los datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

9. Acceso población extranjera: Fomentar el acceso al servicio educativo de la población extranjera, con sujeción al marco normativo vigente, los procedimientos y requisitos establecidos por las diferentes entidades de orden nacional y territorial.

10. Ingreso por edad correspondiente: Promover las condiciones para que el ingreso de los estudiantes a los diferentes grados se realice en la edad correspondiente, de acuerdo con los contextos para cursar cada grado, así como las acciones necesarias para nivelar a los estudiantes que se encuentran en extra edad.

11. Intercambio de información: Promover el intercambio de información y la articulación con entidades del orden nacional, regional y/o municipal, con el fin de identificar población retirada, por fuera del sistema educativo, o niñas y niños que deban ingresar al sistema educativo en los grados del nivel de preescolar hasta la educación media.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

12. Ruta de tránsito a educación formal: Establecer e implementar la ruta de tránsito hacia la educación formal para las niñas y niños que ingresen a los grados habilitados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), provenientes de los diferentes servicios de educación inicial y programas sociales presentes en los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

13. Estrategias de acceso y permanencia: Implementar estrategias orientadas a promover el acceso, bienestar y permanencia de las niñas, niños y adolescentes en el sistema educativo.

Artículo 3. RESPONSABLES.

Son responsables del proceso de gestión de la cobertura educativa:

1. El/la Secretario(a) de Educación de Boyacá.
2. El/la Rector(a) del establecimiento educativo oficial y no oficial.
3. El/la Funcionario(a) designado(a) por el/la Secretario(a) de Educación para administrar el Sistema de Información de Matrícula (SIMAT).
4. Madres, padres o acudientes.

Artículo 4. RESPONSABILIDADES.

1. El/la Secretario(a) de Educación de Boyacá, quien deberá:

a) Garantizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, en concordancia con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Planear la cobertura educativa mediante la determinación de la oferta y la demanda potencial de cupos, implementando estrategias de gestión institucional como: (i) reorganización de los establecimientos educativos; (ii) promoción de convenios de continuidad; y/o (iii) transformación de centros educativos, acorde con las realidades del territorio y de la población.

c) Definir los procedimientos y brindar asistencia técnica para el adecuado desarrollo y cumplimiento del proceso de gestión de la cobertura educativa en los establecimientos educativos oficiales.

Amia



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

d) Realizar seguimiento y control permanente a la ejecución del proceso de gestión de la cobertura en las 255 instituciones educativas oficiales del Departamento de Boyacá.

e) Garantizar el acceso de la población en edad escolar que requiera el servicio educativo, aun cuando se presenten situaciones de insuficiencia en la capacidad oficial o limitaciones para su uso, mediante la contratación del servicio educativo - que debe ser consistente con los resultados del proceso de gestión de la cobertura educativa -, en los términos establecidos en el Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

f) Liderar acciones intersectoriales para el tránsito a la educación formal de las niñas y niños provenientes de los servicios de educación inicial y programas sociales presentes en el territorio.

g) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción en el manejo adecuado y oportuno del registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

h) Designar el personal encargado de administrar los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

i) Realizar seguimiento y control permanente a la información reportada por los establecimientos educativos de su jurisdicción en los sistemas de información.

j) Gestionar el uso y análisis de los datos que se generan a través de los sistemas de información.

k) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

2. El/la Rector(a) del establecimiento educativo oficial, quien deberá:

a) Garantizar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Boyacá.

b) Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación de Boyacá, atendiendo lo establecido en la presente resolución.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

c) Gestionar y articular estrategias, programas y acciones que promuevan trayectorias educativas completas, desde la educación inicial hasta la media.

d) Registrar y mantener actualizada la información de matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), además de realizar seguimiento y control permanente a la misma.

e) Registrar en el SIMAT la adecuada caracterización de los diferentes grupos poblacionales.

f) Responder por la oportunidad, veracidad y calidad de la información registrada en el SIMAT y en el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar (SIMPADE), dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

3. El/la Funcionario(a) designado(a) por el/la Secretario(a) de Educación para administrar los sistemas de información SIMAT y SIMPADE, quien deberá:

a) Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.

b) Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.

c) Registrar y mantener actualizada la información.

d) Realizar seguimiento y control a la información.

e) Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos de su jurisdicción en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información SIMAT y SIMPADE.

f) Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información registrada con su respectivo usuario.

4. Madres, padres o acudientes, quienes deberán:

a) Solicitar un cupo al establecimiento educativo cuando el estudiante así lo requiera.

b) Cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por la Secretaría de Educación de Boyacá o por la institución educativa para la matrícula de estudiantes nuevos y antiguos.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- c) Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio de estudiantes extranjeros y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- d) Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo e informar los cambios relacionados con la información del alumno y su(s) acudiente(s), registrada en los sistemas de información.
- e) Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios en el siguiente año lectivo en el mismo establecimiento o, en su defecto, solicitar su traslado.
- f) Comunicar al establecimiento educativo el retiro del estudiante e informar el motivo correspondiente.
- g) Participar en las actividades a las que sean convocados en relación con el acceso, bienestar y permanencia de las niñas y los niños en el sistema educativo.

Artículo 5. ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA. El proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación de Boyacá estará conformado por las siguientes etapas:

1. Planeación.
2. Trayectorias educativas.
3. Matrícula.
4. Estrategias de permanencia.
5. Auditoría.

1. Etapa de Planeación. Comprende las acciones necesarias que debe realizar la Secretaría de Educación de Boyacá para garantizar el correcto y oportuno desarrollo del proceso de matrícula para el año lectivo 2027, tales como:

- a) Formulación del acto administrativo. A cargo de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

b) Logística. Se dispone del recurso humano conformado por: 255 rectores(as) de instituciones educativas oficiales, 114 rectores(as) de instituciones educativas privadas activas, 13 directores(as) de núcleo educativo, 1 subdirector de núcleos educativos, 6 directores de núcleo educativo de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad, 5 profesionales universitarios y 2 profesionales universitarios encargados de actualizar el SIMAT y SIMPADE en cada una de las instituciones educativas oficiales, así como el SIMAT en las instituciones no oficiales.

c) Difusión y capacitación. A través de la página web institucional, correo electrónico oficial y reuniones programadas por la Secretaría de Educación con rectores(as), se realizará la socialización de las debilidades y fortalezas identificadas en cada uno de los procesos contemplados en el sistema. Acudir a los canales de comunicación regionales para realizar la difusión necesaria a los integrantes de la comunidad educativa del Departamento de Boyacá.

d) Capacitación en los Sistemas de Información. Ofrecer capacitación en el uso del Sistema Integrado de Matrícula SIMAT y el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE a los Rectores y responsables en las instituciones educativas.

2. Trayectorias Educativas. La Secretaría de Educación de Boyacá trabajará de manera articulada con los 255 establecimientos educativos oficiales para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar.

Las instituciones educativas oficiales deberán garantizar la ruta de acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad en el grado de transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, con especial énfasis en los cambios de nivel (de grado 5º a 6º y de grado 9º a 10º). La Secretaría de Educación, en caso de ser necesario, podrá reorganizar las instituciones educativas para garantizar la trayectoria educativa completa.

3. Matrícula. La Secretaría de Educación garantizará la oferta educativa en los 120 municipios no certificados del departamento de Boyacá, mediante el procedimiento de matrícula para estudiantes antiguos y nuevos en las 255 instituciones educativas oficiales.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Asimismo, realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y del cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como a las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidas en el presente acto administrativo.

4. Estrategias de Permanencia. Las instituciones educativas oficiales de la Secretaría de Educación de Boyacá desarrollarán estrategias para la permanencia escolar y el fortalecimiento de las trayectorias educativas completas, que prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción, tales como: Programa de Alimentación Escolar (PAE), transporte escolar, uniformes y útiles escolares, residencias escolares, Programa de Jornada Única, Postprimaria, jornadas escolares complementarias y atención integral.

Anualmente los establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos y el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar SIMPADE, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

5. Auditoría. La Secretaría de Educación de Boyacá realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información reportada a través de SIMAT. Este seguimiento se efectuará a través de auditorías de matrícula de tipo censal o de muestreo (aleatorio o probabilístico), con periodicidad semestral.

Artículo 6. ACTIVIDADES. La Secretaría de Educación de Boyacá y/o las Instituciones Educativas ejecutarán, en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), las actividades correspondientes al proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo. Reporte del acto administrativo mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

2. Oferta educativa. Los Rectores de las 255 Instituciones Educativas oficiales garantizarán el acceso de los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), mediante:

a) Proyección de cupos: Es el cálculo del número de cupos y grupos que se encuentran en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, la infraestructura física y la caracterización de la demanda de



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

cupos. Posteriormente, la Secretaría de Educación de Boyacá, por medio de los Directores de Núcleo Educativo, revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

b) Convenios de Continuidad: Si, por cualquier razón, un establecimiento educativo no cuenta con la disponibilidad para garantizar la continuidad de los estudiantes en el siguiente grado, la Secretaría de Educación de Boyacá podrá realizar convenios con otras instituciones educativas que dispongan de cupos disponibles en los grados requeridos para tal efecto.

3. Reserva de Cupos. La Secretaría de Educación de Boyacá, a través de los 255 establecimientos educativos oficiales, registrarán las solicitudes de cupo para la siguiente vigencia, mediante:

a) Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos: Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de todos los estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia, excepto aquellos que soliciten traslado, independientemente de los resultados académicos y/o disciplinarios del estudiante.

b) Solicitudes de traslado: Los rectores de los 255 establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiesten su voluntad de continuar sus estudios en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.

c) Inscripción de estudiantes nuevos: La Secretaría de Educación de Boyacá realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos de todo el Departamento, e informará de manera oportuna a la ciudadanía sobre el inicio de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población en edad escolar por fuera del sistema educativo. Los Rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría de Educación de Boyacá, tendrán la obligación de registrar las inscripciones de todos los estudiantes que soliciten cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s), independientemente de la disponibilidad de cupos, teniendo en cuenta aspectos como el lugar de residencia del estudiante o el lugar de trabajo de los padres o acudientes, instituciones donde se encuentren matriculados familiares del estudiante o el establecimiento educativo de preferencia.

d) Inscripción de estudiantes nuevos por novedad: La Secretaría de Educación de Boyacá garantizará que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055^m DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

durante toda la vigencia, para aquellos estudiantes que soliciten cupo en fechas diferentes a las establecidas para la inscripción de estudiantes nuevos.

4. Asignación de cupos. ORDEN DE PRIORIDAD PARA LA ASIGNACION DE CUPOS. La Secretaría de Educación de Boyacá garantizará el cumplimiento del siguiente orden de prioridad, en la asignación de cupos educativos:

4.1. Asignación de cupos oficiales a estudiantes activos, de manera inclusiva y prioritariamente a:

a) Estudiantes que estén vinculados a un establecimiento educativo, para asegurar su continuidad en el mismo.

b) Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y que tengan familiares en el establecimiento educativo al cual se solicita el traslado.

c) Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

d) Niñas y niños provenientes de los Programas de Atención Integral a la Primera Infancia, pertenecientes a la política pública de Cero a Siempre: de las modalidades y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), beneficiarios del Departamento para la Prosperidad Social (DPS) o de la Institución Educativa que haga sus veces, así como de otros programas del orden municipal, departamental y nacional que vayan a ingresar a los niveles de prejardín, jardín y transición, de acuerdo al Decreto 1411 del 2022.

4.2. Asignación de cupos disponibles a estudiantes nuevos, en forma prioritaria:

a) Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.

b) Estudiantes que ingresen a los niveles de prejardín, jardín y transición.

c) Estudiantes víctimas del conflicto armado.

d) Estudiantes en condición de vulnerabilidad.

e) Estudiantes que tengan familiares ya vinculados al establecimiento educativo estatal.

f) Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de reingresar.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

g) Estudiantes que, de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, (Código de Infancia y Adolescencia), se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre 14 y 18 años); en estos casos, la Entidad Territorial Certificada (ETC) seguirá los lineamientos establecidos en las normas aplicables para atender esta población.

h) Los demás estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.

i) Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

4.3. Asignación de cupos para los niveles de prejardín, jardín y transición, en desarrollo de la Ruta de Tránsito Armónico:

a) La Secretaría de Educación de Boyacá descargará la lista de niñas y niños candidatos a ingresar a las Instituciones Educativas para la vigencia 2027, del Sistema de Seguimiento al Desarrollo Integral de la Primera Infancia (SSDIPI).

b) Entrega del listado de niñas y niños a las Instituciones Educativas con la información suministrada. En los municipios donde hay dos o más Instituciones Educativas; determinar que las niñas y niños que ingresen a cada Institución Educativa reciban el servicio educativo de acuerdo a su lugar de residencia. Lo anterior con el fin de articular a la Secretaría de Educación de Boyacá con el ICBF y el Departamento de la Prosperidad Social, para organizar jornadas de familiarización y sensibilización a padres de familia, niñas, niños y docentes.

c) La Institución Educativa informará a los padres de familia y/o acudientes sobre los documentos requeridos, las fechas y el lugar de matrícula.

Parágrafo. Teniendo en cuenta las variables anteriores, se realizará la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Con base en este criterio, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

a) Asignación de cupos por continuidad. Con la ejecución de este proceso en el sistema, los establecimientos educativos garantizan de manera automática la continuidad, para la siguiente vigencia, de todos los estudiantes matriculados, siempre y cuando la proyección de cupos sea suficiente para atender la demanda.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

b) Reprobación de estudiantes. Los Rectores de los establecimientos educativos registrarán como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprueban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado parcialmente por el Decreto 1411 de 2022.

c) Asignación masiva de traslados. La asignación se realiza desde los establecimientos educativos, de forma **manual**: se asignarán individualmente los cupos para los estudiantes inscritos, de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo y con las variables y los pesos asignados a cada una de las condiciones de vulnerabilidad, con el fin de priorizar la asignación de cupos.

5. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores de los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

a) Promoción y matrícula para estudiantes antiguos. Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se promocionará y registrará la matrícula en el siguiente grado a los estudiantes que, de acuerdo con sus resultados académicos, hayan aprobado, o en el mismo grado para aquellos que hayan reprobado.

b) Matrícula para estudiantes nuevos. El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año.

c) Registro de novedades. Se registrarán las novedades que presenten los estudiantes durante el año lectivo, tales como retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, entre otros. Asimismo, se realizará la asignación de estrategias específicas dispuestas por el Departamento de Boyacá, con el fin de asegurar la permanencia de la población escolar.

Artículo 7. CRONOGRAMA DEL PROCESO: INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.

Para el año lectivo 2027, la Secretaría de Educación de Boyacá reportará en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, las actividades que hacen parte de la etapa de matrícula, de acuerdo con el siguiente cronograma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Actividad - Responsables	Subactividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Acto Administrativo (Cobertura y Ruralidad)	Expedición y/o reporte del Acto Administrativo	6 de abril de 2026	12 de junio de 2026
Oferta Educativa (I.E. Oficiales)	Generación de Proyecciones por parte de las IE Oficiales	22 de junio de 2026	18 de septiembre de 2026
	Revisión y Aprobación por parte de los Directores de Núcleo Educativo.	6 de julio de 2026	23 de septiembre de 2026
Reserva de Cupos (I.E. Oficiales)	Solicitudes de traslado para la siguiente vigencia	1 de septiembre de 2026	13 de noviembre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos	15 de septiembre de 2026	30 de octubre de 2026
	Inscripción de estudiantes nuevos - por novedad	3 de noviembre de 2026	14 de septiembre de 2027
Asignación de Cupos (I.E. Oficiales)	Asignación de cupos por continuidad (estudiantes antiguos)	17 de noviembre de 2026	30 de noviembre de 2026
	Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	15 de febrero de 2027
	Asignación de cupos para estudiantes nuevos	1 de diciembre de 2026	14 de septiembre de 2027
Promoción, matrícula y novedades (I.E. Oficiales)	Promoción y matrícula para estudiantes antiguos	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad	
	Matrícula para estudiantes nuevos	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	14 de septiembre de 2027
	Registro de novedades	Permanente	
	Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2027	



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES.

1. Registro de la información. Los establecimientos educativos de carácter no oficial que funcionan en los 120 Municipios no certificados del Departamento de Boyacá serán responsables de la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT). Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y modificaciones en los datos básicos del estudiante y/o de los familiares, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividades	Calendario A	
	Fecha de Inicio	Fecha de finalización
Reprobación de estudiantes	1 de octubre de 2026	15 de diciembre de 2026
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	15 de diciembre de 2026
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente	
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de marzo de 2027	

2. Retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a los estudiantes cuando sus acudientes así lo soliciten -de manera verbal o escrita-, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Esto, sin perjuicio de que los establecimientos educativos puedan acudir a las alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

Artículo 9. OTRAS DISPOSICIONES.

1. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos registrarán la matrícula de los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 040553 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

(SIMAT), para lo cual se requieren, como mínimo, los siguientes documentos que deben ser entregados por el estudiante o su(s) acudiente(s):

- a) Copia del documento de identificación.
- b) Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
- c) Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, un trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento, o una condición de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de realizar el reporte del estudiante en la categoría que corresponda en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresen a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

La exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de información. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

Los establecimientos educativos no podrán exigir documentos que den cuenta de los antecedentes disciplinarios de los estudiantes y/o de su estado en el sistema de información, como requisito para registrar la matrícula y/o sus novedades en el sistema.

2. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos registrarán en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) a aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el Sistema (NES), que permitirá su identificación de manera provisional en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(s).

3. Causales de retiro de estudiantes. Los rectores de los establecimientos educativos registrarán de forma permanente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) el retiro de estudiantes, cuando:

- a) Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de uno de los padres o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04055 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

- b) Exista un requerimiento de retiro, sea de manera verbal o escrita, por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo, siempre y cuando se aporte evidencia documental de que el estudiante se encuentra cursando sus estudios en esa jurisdicción.
- c) El estudiante haya excedido treinta (30) días calendario de inasistencia continua al establecimiento educativo sin justificación. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes, que hace parte del proyecto educativo institucional, el proyecto educativo campesino y rural, o del proyecto educativo comunitario, de cada establecimiento.
- d) Exista una solicitud formal escrita por parte de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
- e) Los informes de auditoría o el seguimiento de matrícula que adelante la Secretaría de Educación de Boyacá o el Ministerio de Educación Nacional evidencien que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado o que desertó del sistema educativo.

4. Validez de la información. El Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones; por lo tanto, la información que reposa en el sistema de información de matrícula no podrá ser exigida por entidades o establecimientos públicos o privados.

Así mismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de información de matrícula y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

5. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa garantizarán la reserva de la información, adoptando los mecanismos necesarios para administrarla bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 040557 DE 28 MAY 2026

Por medio de la cual se adopta el Proceso de Gestión de la Cobertura Educativa para el año lectivo **2027** en las Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales que ofrecen educación preescolar, básica y media en los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MEN 005862 del 29 de abril de 2024.

6. Campaña de matrícula. La Secretaría de Educación de Boyacá promocionará y divulgará la etapa de matrícula entre la primera semana de septiembre de 2026 y la cuarta semana de marzo de 2027, con el objeto de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, se utilizará material publicitario, medios de comunicación y puntos de atención destinados a la matrícula de estudiantes, así como jornadas de búsqueda activa en las cuales se focalicen zonas con demanda potencial de cupos.

Artículo 10. VIGENCIA La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición en contrario.


COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá




Vo.Bo: Clinton René Sánchez Candela / Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica SEB

Revisó/Aprobó: Julián Andrés Solano Sierra / Director Técnico Pedagógico

Revisó/Aprobó:  Melba Esperanza Daza Martínez / Subdirectora de Cobertura y Ruralidad

Revisó:  Pedro Damián Vela Mendieta / Prof Universitario Grupo Bienes, Servicios y Sistemas de Información SEB

Elaboró: Juan de Jesús Ramírez Ramírez / Director de Núcleo Educativo Subdirección de Cobertura y Ruralidad

